

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **16:20 DIECISEIS HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA 15 QUINCE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR NÚMERO TESLP/PES/10/2018 INTERPUESTO POR EL C. LUIS FERNANDO ROQUE NIETO**, en su carácter de Representante Propietario Del Partido Verde Ecologista **EN CONTRA DE:** “*INFORME CIRCUNSTANCIADO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO COMO PSE-77/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL NÚMERO 10 CON SEDE EN RIOVERDE, S.L.P., EL C. LUIS FERNANDO ROQUE NIETO, EN CONTRA DE LA C. FABIOLA GUERRERO AGUILAR, OTRORA CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO 10, CON SEDE EN RIOVERDE, S.L.P., POR LA ALIANZA PARTIDARIA CONFORMADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA Y PARTIDO CONCIENCIA POPULAR, POR TRASGRESIÓN A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 295 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y SU CORRELATIVO PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 356 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, ASÍ COMO TRASGRESIÓN A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 356 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.*”, **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a las 15:00 horas del día quince de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

*Visto el estado procesal del expediente identificado bajo la clave TESLP/PES/10/2018, relativo al Procedimiento Especial Sancionador iniciado por la denunciada presentada por el ciudadano Luis Fernando Roque Nieto, en su carácter de representante del Partido Verde Ecologista de México, ante la Comisión Distrital Electoral número 10 con sede en Rioverde, San Luis Potosí, en contra de la ciudadana Fabiola Guerrero Aguilar, otrora candidata a Diputada Local por el Distrito 10, con sede en Rioverde S.L.P., por la alianza partidaria conformada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza y Partido Conciencia Popular, por considerarla responsable de presuntas infracciones referentes a su propaganda electoral, que supuestamente contraviene el numeral 2 del artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación lo que dispone el numeral 3 del artículo 295 del Reglamento de Elecciones y su correlativo párrafo tercero del artículo 356 de la Ley Electoral del Estado, así como la trasgresión a lo dispuesto por la fracción III del artículo 356 de la Ley Electoral del Estado, es que se determina lo siguiente:*

**Primero.** Téngase por recibido en esta ponencia el expediente **original PSE-77/2018**, substanciado ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, y por consecuencia este Tribunal se pronuncia competente para conocer del presente asunto radicado bajo la clave **TESLP/PES/10/2018**, conforme a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí y 443 de la Ley Electoral del Estado.

**Segundo.** Por otra parte, del análisis de las constancias que integran el presente Procedimiento Especial Sancionador, se considera que el Órgano administrativo atendió a los requisitos contemplados por los artículos 445, 446, 447, 448, 449 de la Ley de la materia en cita.

**Tercero.** Por todo lo anterior, con fundamento en el artículo 450 fracción I, se **ADMITE** a trámite el Procedimiento Especial Sancionador, iniciado por las denunciadas presentadas por el ciudadano Luis Fernando Roque Nieto, en su carácter de representante del Partido Verde Ecologista de México, ante la Comisión Distrital Electoral número 10 con sede en Rioverde, San Luis Potosí, en contra de la ciudadana Fabiola Guerrero Aguilar, otrora candidata a Diputada Local por el Distrito

10, con sede en Rioverde S.L.P., por la alianza partidaria conformada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza y Partido Conciencia Popular, por considerarla responsable de presuntas infracciones referentes a su propaganda electoral, que supuestamente contraviene el numeral 2 del artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación lo que dispone el numeral 3 del artículo 295 del Reglamento de Elecciones y su correlativo párrafo tercero del artículo 356 de la Ley Electoral del Estado, así como la trasgresión a lo dispuesto por la fracción III del artículo 356 de la Ley Electoral del Estado.

**Cuarto.** En razón de que no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 450 de la Ley Electoral del Estado, es decir, que no se advierten omisiones o deficiencias a la integración del expediente, así como violación a las reglas establecidas por esta Ley, se considera como debidamente integrado el expediente. En consecuencia, y de conformidad con el artículo 450 fracción IV de la ley en cita formúlese y circúlese el proyecto de resolución dentro del término de cuarenta y ocho horas que establece la Ley.

**Notifíquese personalmente a las partes, y por oficio al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.**

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez.”

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.